



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 424

(23 OCT 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-014965 del 23 de mayo de 2018, la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, con NIT. 901.016.259-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

Que por medio del Auto No. 263 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, dando apertura al expediente ATV 807.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 807, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, con NIT. 901.016.259-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, emitiendo el Concepto Técnico No. 0233 del 10 de septiembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-014965 del 23 de mayo de 2018, de la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

La Rica”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera lo siguiente:

Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia mediante el radicado No. E1-2018-014965 del 23 de mayo de 2018, se señala que el proyecto tiene un “área de intervención perteneciente al Área de Influencia Directa (AID) (...) aproximadamente **5,02 ha**” y cuenta con las siguientes obras principales:

- Captación
- Casa de maquinas
- Túnel de conducción
- Tubería de carga

No obstante, en el anexo denominado “CENSO_InventForest_RíoHondo_VF”, se presenta la siguiente tabla:

Áreas a intervenir	Cobertura	Área (ha)
Campamento	Pastos	0.64
Casa Máquinas	Bosque recién talado	0.20
Pondaje	Bosque ripario	0.85
Talleres	Pastos arbolados	1.32
Tubería de Carga	Bosque recién talado	0.11
ZODME_1	Pastos limpios	3.30
ZODME_2	Pastos y bosque	7.67
ZODME_3	Pastos y bosque	5.76
ZODME_4	Pastos limpios	3.03
ZODME_4_nuevo	Pastos arbolados	
ZODME_5	Pastos y bosque	0.77
ZODME_6	Áreas en sucesión alta	1.54
ZODME_7	Áreas en sucesión baja	1.38
ZODME_8	Pastos arbolados	6.39
Total		32.96

Fuente: Modificado de anexos con radicado No. E1-2018-014965 del 23 de mayo de 2018.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que hay otras obras complementarias como ZODMEs, campamentos y talleres, que no fueron tenidos en cuenta en el documento técnico y que son zonas que se entiende se va a requerir intervención para el desarrollo del proyecto, registrándose un área puntual de **32,96 ha**, dato que difiere del reportado en el documento técnico correspondiente a 5,02 ha. Por otro lado, en los anexos allegados el usuario presenta un solo shape denominado “Coberturas AID”, en donde se registra un área de 3746 ha. En adición, el usuario no presenta las coordenadas del área de intervención puntual, por lo que no se pudo verificar el área de los polígonos a intervenir.

De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro, cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que contenga la descripción detallada de cada una de las obras tanto principales como complementarias (ZODMEs, campamentos, talleres, vías, entre otros) en donde se incluya, área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención (sistema Datum Magna Sirgas Colombia Bogotá) en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

La Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, presenta información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto, ecosistemas, zonas de vida según Holdridge en el AID correspondientes a “bosque muy húmedo Tropical (bmh-T) y bosque pluvial premontano (bp-PM)” y ecosistemas estratégicos y/o protegidos, en donde se señala que el AID del proyecto se encuentra “ubicado dentro de la Reserva Forestal Nacional de la Ley 2da de 1959”.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

En cuanto a las coberturas vegetales, el usuario señala que "las coberturas vegetales existentes en la zona de Influencia del proyecto PCH La Rica son: Bosque de galería y ripario (...) vegetación secundaria (...) mosaico de patos y cultivos (...) mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales", sin embargo, para una acertada evaluación de la solicitud se requiere que la sociedad allegue los datos de las coberturas vegetales para el Área de Intervención Puntual de la totalidad del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

En relación a la caracterización florística, la sociedad informa que "se realizó muestreo en parcelas en los diferentes tipos de cobertura a intervenir", posteriormente, se menciona que "En el inventario forestal se registraron 322 individuos en la categoría de fustales (DAP>10 cm), distribuido en 26 familias, 44 géneros y 54 especies", y se señala que se encontró "la especie **Alsophila erinacea**" perteneciente a la familia Cyatheaceae, sin embargo al verificar en la base de datos denominada "CENSO_InventForest_RioHondo_VF", no se encontró la especie en mención sin embargo, se observó la presencia de las especies **Cyathea sp1** y **Cyathea sp2** pertenecientes a la familia Cyatheaceae, y las cuales se encuentran vedadas mediante la resolución 801 de 1977, de acuerdo a lo cual la unión temporal debe solicitar el levantamiento de veda de estas especies y aporta el certificado de determinación taxonómica de los helechos arborescentes.

Metodología de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, el usuario informa que "El área seleccionada para el muestreo de las epifitas objeto de levantamiento de veda corresponde al trazado del tubo de conducción, definida como una de las áreas de intervención directa y que por consiguiente requiere la remoción de la vegetación (...). El área de intervención se estima en aproximadamente 5,02 ha, las cuales corresponden en su totalidad a la cobertura denominada como vegetación secundaria alta (...). Sobre dicha área fueron seleccionados ocho (8) forófitos por hectárea para el censo de las epifitas vasculares (40 forófitos en total), 25 de los cuales se usaron también para el muestreo de las epifitas no vasculares (...)"

En virtud de lo anterior, se tiene que la metodología usada corresponde a la planteada por "Gradstein et al. (2003)", sin embargo, para poder evaluar de manera adecuada esta metodología, el usuario debe en primer lugar aclarar y definir el área de intervención puntual con sus respectivas coberturas vegetales, dado que mediante el anexo "CENSO_InventForest_RioHondo_VF" se registran otras obras complementarias del proyecto como ZODMEs, campamentos, pondaje y talleres, ubicadas en coberturas vegetales diferentes a la cobertura de vegetación secundaria alta, tales como pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario.

En cuanto a la distribución de los forófitos, el usuario envía el anexo denominado "Rio Hondo Base de datos VF" en formato Excel, en donde se incluyen las coordenadas de los forófitos, no obstante, estas coordenadas son geográficas y para poder verificarlas de manera adecuada deben ser allegadas en el sistema de coordenadas planas Datum Magna Sirgas Colombia Bogotá, acompañado de su respectivo shape.

Por otro lado, en caso de tener polígonos de intervención en otras coberturas vegetales se deben seguir los lineamientos propuestos por Gradstein et al. (2003)¹, en donde se debe muestrear ocho (8) forófitos para epifitas vasculares y cinco (5) forófitos para epifitas vasculares por hectárea por cobertura vegetal, de acuerdo a lo cual se debe allegar información acerca del número total de árboles evaluados por cobertura vegetal con el fin de determinar el esfuerzo de muestreo y la representatividad del mismo.

Por otro lado, no se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos. En consecuencia, la sociedad debe realizar el muestreo de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en

¹ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

descomposición, informando la metodología usada para su valoración acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros).

En cuanto a la identificación taxonómica, la Unión Temporal señala en el documento técnico que "las muestras fueron trasladadas al herbario FAUC de la Universidad de Caldas donde se llevó a cabo la identificación por parte de especialistas y el uso de claves taxonómicas", no obstante, no se presentan los soportes de determinación taxonómica de las morfoespecies colectadas de las especies vasculares y no vasculares, por lo cual, para todas las especies se debe presentar el certificado de la identificación de las especies para su verificación.

Resultados

A través del documento técnico, La Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, informa que para las epifitas vasculares se registraron "Ocho especies y un total de 229 individuos (...) pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae (...)". En cuanto a las epifitas vasculares se registraron "(...) 50 especies distribuidas en 23 familias, en un total de 160 registros (...)", no obstante, al revisar la base de datos allegada, denominada "Rio Hondo Base de datos VF", se encontró que las especies reportadas en el documento técnico tanto de epifitas vasculares como no vasculares NO coinciden con las reportadas en la base de datos, de acuerdo a lo cual el usuario debe aclarar dicha inconsistencia y remitir la base de datos correspondiente al proyecto PCH La Rica, en donde las especies reportadas coincidan con las presentadas en el documento técnico.

Por otro lado, una vez determinada el área de intervención puntual del proyecto y en caso de tener otras coberturas vegetales diferentes a la de vegetación secundaria alta, tales como pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario, se debe complementar el muestreo cumpliendo los lineamientos propuestos por Gradstein et al.², en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epifitas vasculares y cinco (5) forófitos para epifitas no vasculares por hectárea para las coberturas naturales. En este orden de ideas, se deben allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para toda el área de intervención del proyecto, incluyendo como mínimo análisis de composición florística, riqueza, abundancia, frecuencia, cobertura, diversidad, estratificación y preferencia de forófitos.

En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto Helechos arborescentes incluidos en la Resolución 801 de 1977, se debe realizar lo siguiente:

1. Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan especímenes mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido.
2. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
3. Presentar una tabla con las coordenadas de ubicación de cada uno de cada uno de los individuos mayores a 5 cm de DAP o un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto.
4. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies de helechos arborescentes o en su defecto los soportes de hoja de vida y los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

² GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Soportes cartográficos

No se presentan los soportes cartográficos del proyecto, por lo que la Unión Temporal debe, allegar cartografía en formato .pdf en donde se incluya la localización del proyecto, coberturas vegetales, la delimitación del área (s) de intervención puntual y la ubicación de los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda así como la georreferenciación de las especies arbóreas y Helechos arborescentes en veda nacional en caso de encontrarse, lo anterior acompañado de los respectivos shapefiles. Dichas áreas deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado. Además, se deben allegar las coordenadas de los polígonos de intervención en formato Excel.

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta las siguientes fichas de manejo

- 1. Rescate, traslado y reubicación de epifitas**
- 2. Manejo y traslado de individuos del genero Cyathea.**

En cuanto a la medida de manejo 1 correspondiente a **"Rescate, traslado y reubicación de epifitas"**, se menciona principalmente:

- "De acuerdo al levantamiento en los monitoreos de línea base del proyecto se tiene para un total de traslado de 495 epifitas vasculares. Respecto a las Epifitas No Vasculares de acuerdo al inventario realizado, se recomienda realizar el traslado del (10%) de los 2593 cm² definidos a ser intervenidos correspondiendo a 259.3 cm² y el 100% 10.000cm² de ENV terrestres (suelo) (...)"
- "De acuerdo a las coberturas vegetales encontradas en la zona de influencia directa del proyecto, y como en la mayoría de individuos de comunidades epifitas fueron encontrados en la vegetación riparia, se propone su ubicación en el resto del tramo del río Hondo (agua abajo y/o aguas arriba) (...)" (subrayado fuera de texto)

No obstante, y de acuerdo a la información suministrada, la ficha de manejo corresponde a otro proyecto relacionado con el río Hondo y no con la quebrada La Rica, de acuerdo a lo cual se presentan inconsistencias en relación con los datos de traslado de epifitas vasculares y no vasculares, por lo cual el usuario debe ajustar la medida de manejo en relación con los resultados obtenidos para el proyecto PCH La Rica.

En cuanto a la medida de manejo 2 correspondiente a **"Manejo y traslado de individuos del genero Cyathea"** se señala, que en ningún aparte del documento técnico se solicita el levantamiento de veda de especies del genero Cyathea vedado mediante la Resolución 801 de 1977, de acuerdo a lo cual se debe allegar el inventario al 100% de los individuos de las especies de Helechos arborescentes encontradas en el área de intervención puntual del proyecto PCH La Rica.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-014965 del 23 de mayo de 2018, del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica", presentado por la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE considera que la información suministrada por la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica" es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

4.2 *Por lo anterior es necesario que la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, allegue a esta Dirección en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, la siguiente información:*

- 1.** *Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:*
 - a.** *Una tabla con el nombre de cada una de las obras, tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje correspondiente, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.*
 - b.** *Coordenadas planas de los vértices de delimitación de todos los polígonos que conforman el área de intervención puntual del proyecto (sistema Datum Magna Sirgas Colombia Bogotá) donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.*
 - c.** *Cartografía con salida grafica apropiada para visualización, con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., acompañado con sus respectivos shapefiles.*
 - d.** *Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en todos los polígonos del área de intervención puntual del proyecto, indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.*
 - e.** *Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal de toda el área de afectación del proyecto PCH La Rica.*
- 2.** *En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:*
 - a.** *En caso de tener obras de intervención en otras coberturas vegetales diferentes a la de vegetación secundaria alta, tales como pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario, se debe complementar el muestreo cumpliendo los lineamientos propuestos por Gradstein et al.³, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea para las coberturas naturales.*
 - b.** *Se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, numero de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por cobertura vegetal.*
 - c.** *Se deben allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para toda el área de intervención del proyecto, incluyendo como mínimo análisis de composición florística, riqueza, abundancia, frecuencia, cobertura, diversidad, estratificación y preferencia de forófitos.*

³ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. Se debe allegar cartográficas con salida grafica con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas en las diferentes coberturas vegetales en el área de intervención puntual del proyecto.
 - e. Realizar el muestreo de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada, acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros), y su representatividad estadística, presentando los resultados y análisis de resultados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.
 - f. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, anthoceros, hepáticas y líquenes, incluidas en la Resolución 213 de 1977, que se encuentren en el área objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico macro y micro usado para la determinación y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
3. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies de helechos arborescentes incluidas en la Resolución 801 de 1974, se debe realizar lo siguiente:
- a. Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan todos los especímenes mayores un metro de altura, o mayores a 5 cm de DAP, o aquellos que presenten un rizoma definido.
 - b. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
 - c. Tabla con las coordenadas planas (sistema Datum Magna Sirgas Colombia Bogotá), de ubicación de cada uno de los individuos de helechos arborescentes mayores a 5 cm de DAP o a un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto.
 - d. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies helechos arborescentes o en su defecto los soportes de hoja de vida y los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.
4. En cuanto a las medidas de manejo propuestas la sociedad debe tener en cuenta lo siguiente:
- a. Ajustar la medida de manejo **“Rescate, traslado y reubicación de epífitas”**, en relación con los resultados obtenidos especies y abundancia, específicamente para el proyecto PCH La Rica.
 - b. En caso de encontrar nuevos individuos de las especies del género *Cyathea* se debe ajustar la medida de manejo 2 **“Manejo y traslado de individuos del genero**

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Cyathea”, de acuerdo a los resultados obtenidos mediante el inventario al 100% de los individuos de estas especies, para el área de intervención puntual del proyecto PCH La Rica.

(...)”.

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que en cumplimiento del Auto No. 263 del 18 de junio de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 807, según consta en el Concepto Técnico No. 0233 del 10 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, con NIT. 901.016.259-9, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, con NIT. 901.016.259-9, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0233 del 10 de septiembre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0233 del 10 de septiembre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, con NIT. 901.016.259-9, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, presente un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

1.1. Información de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:

- a. Una tabla con el nombre de cada una de las obras, tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas y porcentaje correspondiente, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda.
- b. Coordenadas planas de los vértices de delimitación de todos los polígonos que conforman el área de intervención puntual del proyecto (sistema Datum Magna Sirgas Colombia Bogotá) donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
- c. Cartografía con salida grafica apropiada para visualización, con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., acompañado con sus respectivos shapefiles.
- d. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en todos los polígonos del área de intervención puntual del proyecto, indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.
- e. Anexar la base de datos del censo forestal realizado para el cálculo de aprovechamiento forestal de toda el área de afectación del proyecto PCH La Rica.

1.2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. En caso de tener obras de intervención en otras coberturas vegetales diferentes a la de vegetación secundaria alta, tales como pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario, se debe complementar el muestreo cumpliendo los lineamientos propuestos por Gradstein et al.4, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea para las coberturas naturales.
- b. Se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, numero de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por cobertura vegetal.
- c. Se deben allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para toda el área de intervención del proyecto, incluyendo como mínimo análisis de

⁴ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

composición florística, riqueza, abundancia, frecuencia, cobertura, diversidad, estratificación y preferencia de forófitos.

- d. Se debe allegar cartográficas con salida grafica con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas en las diferentes coberturas vegetales en el área de intervención puntual del proyecto.
- e. Realizar el muestreo de especies vasculares y no vasculares en otros sustratos como rocas, suelo y troncos en descomposición, informando la metodología usada, acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo (planillas de campo, fotografías, entre otros), y su representatividad estadística, presentando los resultados y análisis de resultados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.
- f. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, anthoceros, hepáticas y líquenes, incluidas en la Resolución 213 de 1977, que se encuentren en el área objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico macro y micro usado para la determinación y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

1.3. En caso de encontrar en el área de intervención del proyecto especies de helechos arborescentes incluidas en la Resolución 801 de 1974, se debe realizar lo siguiente:

- a. Inventario al 100% de todos los individuos de las especies de helechos arbóreos incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) presentes en el Área de Intervención puntual del proyecto (zonas de afectaran las coberturas vegetales), en donde se incluyan todos los especímenes mayores un metro de altura, o mayores a 5 cm de DAP, o aquellos que presenten un rizoma definido.
- b. Realizar un muestro estadístico, con el fin de caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles para las especies de helechos arbóreos, menores a 5 cm de DAP o un metro de altura, se debe incluir la correspondiente descripción y justificación del método de muestreo empleado, así como los resultados y análisis de resultados.
- c. Tabla con las coordenadas planas (sistema Datum Magna Sirgas Colombia Bogotá), de ubicación de cada uno de los individuos de helechos arborescentes mayores a 5 cm de DAP o a un metro de altura, o aquellos que presenten un rizoma definido incluidos en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), encontrados en el Área de Intervención Puntual del proyecto.
- d. Presentar el certificado de identificación que soporte la determinación taxonómica de las especies helechos arborescentes o en su defecto los soportes de hoja de vida y los soportes técnicos usados por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

1.4. En cuanto a las medidas de manejo propuestas la sociedad debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Ajustar la medida de manejo **“Rescate, traslado y reubicación de epífitas”**, en relación con los resultados obtenidos especies y abundancia, específicamente para el proyecto PCH La Rica.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. En caso de encontrar nuevos individuos de las especies del género *Cyathea* se debe ajustar la medida de manejo 2 **"Manejo y traslado de individuos del genero *Cyathea*"**, de acuerdo a los resultados obtenidos mediante el inventario al 100% de los individuos de estas especies, para el área de intervención puntual del proyecto PCH La Rica.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, con NIT. 901.016.259-9, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia, con NIT. 901.016.259-9, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – RECURSO, Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 OCT 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Paola Catalina Isoza Velásquez / Revisora Jurídica DBBSE-MADS -PEN

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

0233 del 10 de septiembre de 2018.
ATV 807.
Información Adicional.
Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica.
Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia.

